

## ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MÁLAGA

*Convenio:* Industrias siderometalúrgicas.

*Expediente:* 29/01/0114/2023.

*Fecha:* 2 de marzo de 2023.

*Asunto:* Resolución de inscripción y publicación.

*Código:* 29000145011982.

*RESOLUCIÓN DE LA DELEGADA TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO,  
SOBRE LA INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO  
DEL SECTOR DE INDUSTRIAS SIDEROMETALÚRGICAS SOBRE REVISIÓN SALARIAL*

Visto el acuerdo de modificación de fecha 27 de enero de 2023 de la comisión negociadora del Convenio Colectivo del Sector de Industrias Siderometalúrgicas sobre revisión salarial, número de expediente REGCON, 29/01/0114/2023 y código de convenio colectivo 29000145011982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre) y el artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (*BOE* número 143, de 12 de junio de 2010), esta Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo a través de medios telemáticos, con notificación a la comisión negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas, con especial advertencia de que el ningún trabajador podrá percibir mensualmente como salario cantidades inferiores al SMI que se establezca en cada momento de vigencia del convenio.

2.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Málaga, a 2 de marzo de 2023.

La Delegada Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Málaga, María del Carmen Sánchez Sierra.

#### **Acta de la comisión paritaria del Convenio Colectivo Provincial Siderometalúrgico de la provincia de Málaga**

En la ciudad de Málaga, siendo las 12:30 horas del día 27 de enero de 2023, en la sede de APIEMA, se reúnen las personas relacionadas a continuación, componentes de la comisión paritaria del citado convenio:

COMISIÓN PARITARIA

UGT

José Manuel Pallarés González.

Rafael Paniagua Montañez.

CC.OO

Andrés González Gato.

Francisco Fregenal Díaz.

Francisco J. Godínez Quintero.

FEMMA

Esther González Molina.

Carmen Rodríguez Rupérez.

Los asuntos del orden del día, son los que se mencionan a continuación:

## REVISIÓN E INCREMENTO SALARIAL PARA LOS AÑOS 2022 Y 2023

Conocido ya que el IPC real para el ejercicio 2022 ha sido del 5,7 %, se procede a activar la cláusula de revisión salarial del artículo 16, con el límite total establecido en ese 2,75 % para el año 2022.

Dichas tablas están revisadas por ambas partes y se unen a esta acta como anexo.

Se procede asimismo al incremento salarial para el ejercicio 2023 del 1,60 %, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Convenio Siderometalúrgico de la provincia de Málaga para los años 2019-2024 en los términos del acuerdo alcanzado ante el SERCLA el 8 de noviembre de 2022.

Esta revisión de las tablas del año 2022 y el incremento salarial del año 2023 se aplica a los siguientes artículos:

### Artículo 15. *Salario y artículo 16.º Cláusula de revisión salarial*

AÑO: 2022

Para el año 2022 se establece una revisión sobre tablas salariales y pluses vigentes, con carácter retroactivo desde el 1 de enero del 2022, del 1,25 %; con un incremento total para el año 2022 del 2,75 % (anexo I tabla salarial).

AÑO: 2023

Para el año 2023 se establece un incremento salarial para todos los conceptos salariales del convenio del 1,60 % (anexo II tabla salarial).

### Artículo 19. *Horas extraordinarias*

AÑO: 2022

Cuando el trabajador tenga que realizar más de 15 horas extraordinarias al mes en sábados, domingos o festivos, el exceso de dichas horas, será compensado con el mismo tiempo de descanso, dentro del mes siguiente, y con un incentivo de 42,71 euros por día o 5,34 euros por hora o fracción para el año 2022.

AÑO: 2023

Cuando el trabajador tenga que realizar más de 15 horas extraordinarias al mes en sábados, domingos o festivos, el exceso de dichas horas, será compensado con el mismo tiempo de descanso, dentro del mes siguiente, y con un incentivo de 43,39 euros por día o 5,43 euros por hora o fracción para el año 2023.

### Artículo 20. *Salidas, viajes y dietas*

Todos los trabajadores que por necesidades y orden de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones o puntos distintos de los que radique el centro de trabajo, disfrutarán además de su salario, de las siguientes percepciones:

- a) Desde 8 km se establece una ayuda para comida cuya cuantía será de 8,51 euros por día, si no se tiene derecho a media dieta para el año 2023.
- b) Dentro de la provincia, en localidades con Ayuntamientos propio o en distancias superiores a los 15 km desde el centro de trabajo, se abonará media dieta en cuantía de 10,65 euros y completa de 34,11 euros para el año 2023.
- c) Fuera de la provincia la dieta completa será de 47,96 euros para el 2023.
- d) En Ceuta y Melilla la dieta completa será de 56,47 euros para el 2023.

Si la empresa paga el alojamiento, las dietas fuera de la provincia y en Ceuta y Melilla serán de 24,51 euros para el año 2023.

Las empresas proporcionarán y costearán, a todo su personal, locomoción para desplazarse a los trabajos que estén situados fuera de los límites de la localidad en la que fueron contratados. Cuando se utilicen vehículos propios se pagará a 0,19 euros el km.

#### Artículo 21. *Quebranto de moneda*

AÑO: 2022

El personal que realice pagos y cobros, siendo responsables de los mismos, percibirá en concepto de quebranto de moneda el 1 % de las cantidades que satisfaga o perciba, fijándose un importe máximo de 78,93 euros mensuales para el 2022.

Independientemente de lo anterior, los trabajadores de maquinas recreativas, tales como los recaudadores, personal de reparación y conservación, reparto del cambio y administrativo de cajas, percibirán una cantidad mensual de 78,93 euros para el 2022. Dicha cantidad no será absorbible ni compensable por ningún otro concepto.

AÑO: 2023

El personal que realice pagos y cobros, siendo responsables de los mismos, percibirá en concepto de quebranto de moneda el 1 % de las cantidades que satisfaga o perciba, fijándose un importe máximo de 80,19 euros mensuales para el 2023.

Independientemente de lo anterior, los trabajadores de máquinas recreativas, tales como los recaudadores, personal de reparación y conservación, reparto del cambio y administrativo de cajas, percibirán una cantidad mensual de 80,19 euros para el 2023. Dicha cantidad no será absorbible ni compensable por ningún otro concepto.

#### Artículo 23. *Plus de distancia y transporte*

AÑO: 2022

Se abonará un plus de transporte 827,28 euros prorrateado por meses naturales, para el año 2022.

AÑO: 2023

Se abonará un plus de transporte 840,52 euros prorrateado por meses naturales, para el año 2023.

#### Artículo 24. *Plus por trabajos penosos, tóxicos o peligrosos y de jefe de equipo, festivos y montajes*

AÑO: 2022

Los trabajadores de máquinas recreativas tales como los recaudadores, personal de reparación y conservación, reparto del cambio y administrativos de cajas percibirán una cantidad mensual de 78,93 euros para el año 2022. Dicha cantidad no será absorbible ni compensable por ningún otro concepto.

Las empresas de montaje y de tendido de líneas eléctricas, ferrocarriles, telefónicas, estructuras metálicas y de mantenimiento de hospitales públicos o privados, no abonarán el plus de altura anteriormente mencionado, y en su lugar abonarán un plus de montaje o plus

de mantenimiento de hospitales de 57,68 euros mensuales a todos los trabajadores para el año 2022. En caso de que la empresa deba abonar plus de peligrosidad, estas cantidades serán absorbidas.

Aquellos trabajadores que realicen su trabajo en altura percibirán una cantidad de 114,79 euros mensuales, para el año 2022.

Los de turnos rotativos (mañana, tarde y noche) percibirán un plus de 100,25 euros mensuales, para el año 2022.

AÑO: 2023

Los trabajadores de máquinas recreativas tales como los recaudadores, personal de reparación y conservación, reparto del cambio y administrativos de cajas percibirán una cantidad mensual de 80,19 euros para el año 2023. Dicha cantidad no será absorbible ni compensable por ningún otro concepto.

Las empresas de montaje y de tendido de líneas eléctricas, ferrocarriles, telefónicas, estructuras metálicas y de mantenimiento de hospitales públicos o privados, no abonarán el plus de altura anteriormente mencionado, y en su lugar abonarán un plus de montaje o plus de mantenimiento de hospitales de 58,60 euros mensuales a todos los trabajadores para el año 2023. En caso de que la empresa deba abonar plus de peligrosidad, estas cantidades serán absorbidas.

Aquellos trabajadores que realicen su trabajo en altura percibirán una cantidad de 116,63 euros mensuales, para el año 2023.

Los de turnos rotativos (mañana, tarde y noche) percibirán un plus de 101,85 euros mensuales, para el año 2023.

#### Artículo 25. Ayuda escolar

La ayuda escolar será de 82,78 euros, por curso e hijo comprendido en las edades de 2 a 18 años, para el año 2023.

Se faculta expresamente a don Carlos Moya Arias, para que pueda realizar cuantos actos fueren necesarios para el depósito y publicación del acuerdo mencionado y de la presente acta en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión con los acuerdos anteriormente referidos, en el lugar y fecha indicados anteriormente, firmando todos los comparecientes la presente acta en prueba de aceptación de lo aquí acordado.

#### ANEXO II

**Tabla año 2022 con el 2,75 %**

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS CONV.	R. DÍA/MES	TOTAL AÑO	HORA BASE
<i>OPERARIO</i>					
OFICIAL 1.ª	42,81	4,61	47,42	20.980,78	11,95
OFICIAL 2.ª	41,36	4,40	45,76	20.275,28	11,55
OFICIAL 3.ª	40,25	4,28	44,53	19.752,53	11,25
ESPECIALISTA/LIMPIADORA	39,81	4,28	44,09	19.565,53	11,14
PEÓN	38,46	4,11	42,57	18.919,53	10,77
APRENDIZ MENOR DE 18 AÑOS	27,85	3,15	31,00	14.002,28	7,97
<i>SUBALTERNO</i>					
ALMACENERO	1.172,84	126,29	1.299,13	19.015,10	10,83
CHÓFER TURISMO	1.245,66	130,87	1.376,53	20.098,70	11,45
CHÓFER CAMIÓN	1.261,97	134,71	1.396,68	20.380,80	11,61
PORTERO	1.161,73	125,27	1.287,00	18.845,28	10,73
DEPENDIENTE PRINCIPAL	1.197,59	128,60	1.326,19	19.393,94	11,04



CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS CONV.	R. DIA/MES	TOTAL AÑO	HORA BASE
<i>ADMINISTRATIVOS</i>					
JEFE 1. <sup>a</sup>	1.455,85	295,94	1.751,79	25.352,34	14,44
JEFE 2. <sup>a</sup>	1.430,70	188,06	1.618,76	23.489,92	13,38
OFICIAL 1. <sup>a</sup>	1.336,39	141,69	1.478,08	21.520,40	12,26
OFICIAL 2. <sup>a</sup>	1.236,39	132,24	1.368,63	19.988,10	11,38
VIAJANTE	1.336,38	141,69	1.478,07	21.520,26	12,26
AUX. ADMINISTRATIVO	1.177,48	124,59	1.302,07	19.056,26	10,85
<i>TÉCNICOS DE OFICINA</i>					
DELINEANTE PROYECTISTA	1.437,39	200,80	1.638,19	23.761,94	13,53
DELINEANTE 1. <sup>a</sup>	1.336,38	141,69	1.478,07	21.520,26	12,26
DELINEANTE 2. <sup>a</sup>	1.236,36	132,24	1.368,60	19.987,68	11,38
PRÁCTICO DE FOTOGRAFÍA	1.336,38	141,69	1.478,07	21.520,26	12,26
<i>TÉCNICOS DE LABORATORIO</i>					
JEFE DE SECCIÓN	1.467,02	324,05	1.791,07	25.902,26	14,75
ANÁLISIS 1. <sup>a</sup>	1.313,15	139,48	1.452,63	21.164,10	12,05
ANÁLISIS 2. <sup>a</sup>	1.180,98	127,04	1.308,02	19.139,56	10,90
<i>PERSONAL DE ORGANIZACIÓN</i>					
JEFE 1. <sup>a</sup>	1.437,89	235,22	1.673,11	24.250,82	13,81
JEFE 2. <sup>a</sup>	1.430,60	188,77	1.619,37	23.498,46	13,38
<i>TÉCNICOS DE TALLER</i>					
JEFE DE TALLER	1.455,81	362,82	1.818,63	26.288,10	14,97
MAESTRO DE TALLER	1.405,76	161,69	1.567,45	22.771,58	12,97
MAESTRO DE 2. <sup>a</sup>	1.398,18	165,35	1.563,53	22.716,70	12,94
CONTRAMAESTRE	1.409,66	161,69	1.571,35	22.826,18	13,00
ENCARGADO	1.405,76	161,69	1.567,45	22.771,58	12,97
CAPATAZ ESPECIALISTA	1.398,18	165,35	1.563,53	22.716,70	12,94
<i>PERSONAL TÉCNICO TITULADO</i>					
ARQUIT/ING.TEC/LICENCIADO	1.549,03	665,70	2.214,73	31.833,50	18,13
MAESTRO INDUSTRIAL	1.421,59	158,29	1.579,88	22.945,60	13,07
GRADUADO SOCIAL	1.512,17	222,30	1.734,47	25.109,86	14,30
A.T.S.	1.512,17	222,30	1.734,47	25.109,86	14,30

En el total está incluidas las pagas del plus transporte por un importe de 827,28

#### ANEXO II

Tabla año 2023 con el 1,6 %

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS CONV.	R. DIA/MES	TOTA AÑO	HORA BASE
<i>OPERARIO</i>					
OFICIAL 1. <sup>a</sup>	43,49	4,68	48,17	21.312,77	12,14
OFICIAL 2. <sup>a</sup>	42,02	4,47	46,49	20.598,77	11,73
OFICIAL 3. <sup>a</sup>	40,89	4,35	45,24	20.067,52	11,43
ESPECIALISTA / LIMPIADORA	40,45	4,35	44,80	19.880,52	11,32
PEÓN	39,08	4,18	43,26	19.226,02	10,95
APRENDIZ MENOR DE 18 AÑOS	28,30	3,20	31,50	14.228,02	8,10



CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS CONV.	R. DIA/MES	TOTA AÑO	HORA BASE
<i>SUBALTERNO</i>					
ALMACENERO	1.191,61	128,31	1.319,92	19.319,40	11,00
CHÓFER TURISMO	1.265,59	132,96	1.398,55	20.420,22	11,63
CHÓFER CAMIÓN	1.282,16	136,87	1.419,03	20.706,94	11,79
PORTERO	1.180,32	127,27	1.307,59	19.146,78	10,90
DEPENDIENTE PRINCIPAL.	1.216,75	130,66	1.347,41	19.704,26	11,22
<i>ADMINISTRATIVOS</i>					
JEFE 1.ª	1.479,14	300,68	1.779,82	25.758,00	14,67
JEFE 2.ª	1.453,59	191,07	1.644,66	23.865,76	13,59
OFICIAL 1.ª	1.357,77	143,96	1.501,73	21.864,74	12,45
OFICIAL 2.ª	1.256,17	134,36	1.390,53	20.307,94	11,56
VIAJANTE	1.357,76	143,96	1.501,72	21.864,60	12,45
AUX. ADMINISTRATIVO	1.196,32	126,58	1.322,90	19.361,12	11,03
<i>TÉCNICOS DE OFICINA</i>					
DELINEANTE PROYECTISTA	1.460,39	204,01	1.664,40	24.142,12	13,75
DELINEANTE 1.ª	1.357,76	143,96	1.501,72	21.864,60	12,45
DELINEANTE 2.ª	1.256,14	134,36	1.390,50	20.307,52	11,56
PRÁCTICO DE FOTOGRAFÍA	1.357,76	143,96	1.501,72	21.864,60	12,45
<i>TÉCNICOS DE LABORATORIO</i>					
JEFE DE SECCIÓN	1.490,49	329,23	1.819,72	26.316,60	14,99
ANÁLISIS 1.ª	1.334,16	141,71	1.475,87	21.502,70	12,25
ANALISIS 2.ª	1.199,88	129,07	1.328,95	19.445,82	11,07
<i>PERSONAL DE ORGANIZACIÓN</i>					
JEFE 1.ª	1.460,90	238,98	1.699,88	24.638,84	14,03
JEFE 2.ª	1.453,49	191,79	1.645,28	23.874,44	13,60
<i>TÉCNICOS DE TALLER</i>					
JEFE DE TALLER	1.479,10	368,63	1.847,73	26.708,74	15,21
MAESTRO DE TALLER	1.428,25	164,28	1.592,53	23.135,94	13,18
MAESTRO DE 2.ª	1.420,55	168,00	1.588,55	23.080,22	13,14
CONTRAMAESTRE	1.432,21	164,28	1.596,49	23.191,38	13,21
ENCARGADO	1.428,25	164,28	1.592,53	23.135,94	13,18
CAPATAZ ESPECIALISTA	1.420,55	168,00	1.588,55	23.080,22	13,14
<i>PERSONAL TÉCNICO TITULADO</i>					
ARQUIT/ING.TEC/LICENCIADO	1.573,81	676,35	2.250,16	32.342,76	18,42
MAESTRO INDUSTRIAL	1.444,34	160,82	1.605,16	23.312,76	13,28
GRADUADO SOCIAL	1.536,36	225,86	1.762,22	25.511,60	14,53
A.T.S.	1.536,36	225,86	1.762,22	25.511,60	14,53

En el total está incluidas las pagas del plus transporte por un importe de 840,52

977/2023